

## ACTA N° 16 –ComisiónMDS

En la ciudad de Río Gallegos, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis, siendo las trece y treinta y tres, en el ámbito de la Subsecretaría de la Función Pública, se reúnen los integrantes de la Comisión del Ministerio de Desarrollo Social. Encontrándose presentes las siguientes personas: por **UPCN**, la Sra. Andrea Vellio, la Sra. Lorena Castillo y el Sr. Fausto Taborda; por **ATE**, la Sra. Sandra Sutherland, y la Sra. Silvina Fuentes; por **APAP**, la Sra. Silvana Garay y el Sr. Hernán Cortes; por el **Poder Ejecutivo**: la Sra. Alejandra Shanahan, la Sra. Florencia Egitto y la Sra. Gladys Godoy. Coordina, la Sra. Julia Ruiz. Oficia de Secretario Técnico, el Sr. Alejandro Chinchilla. Abierto el acto, ATE presenta la propuesta, la que es repartida entre los presentes, que en su texto original dice:



ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO  
Personería Jurídica y Gremial N° 2

CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL

Errázuriz 413 - Tel: (02966) 438708 - Río Gallegos - Santa Cruz



### Recepción:

- Recibirlos con la mejor predisposición (con alegría)
- Lo recibe el cuidador de la sala a la que corresponde el niño.
- El cuidador no es responsable de los objetos personales de la mochila ya que existe un acuerdo entre los papas y la conducción del jardín (ideal de mochila según la edad del pequeño)

### Higiene:

- Asistir al niño en la higiene según sus necesidades. Cambio de pañales. (Es necesario que las mesas para cambiar a los bebés estén a la altura de los cuidadores según el CCT) por razones de salud de las compañeras.
- Lavado de manos y caras: es una actividad que se realiza varias veces durante el día, después de cada actividad, antes de la alimentación, antes de retirarse.  
Se debe contar con piletas acorde a la altura de los niños.
- Cambio de ropa según las necesidades del niño.
- Preparación y peinado de los niños que desde el maternal concurren al Pre-escolar

### Alimentación:

- Traslado hacia el comedor
- Asistirlos en la alimentación según lo requiera la edad de los niños
- Preparación de mamaderas y conserva de chupetes.
- Observar y reforzar hábitos.

El espacio debe poseer todas las comodidades para que el niño puede desenvolverse solo.

### Recreación:

Los juegos por lo general son con un objetivo de aprendizaje e incorporación de hábitos.

- Didácticos
- De salón
- En el exterior del jardín
- Dramatización
- Motrices
- Cuentos

Para llevar adelante estas actividades es necesario contar con la cantidad ideal de cuidadoras ya que cada edad tiene la demanda necesaria por ejemplo Deambuladores requiere continua oferta de actividades y un grupo prudencial de niños para poder dar respuesta a las mismas y a los procesos de cada uno de ellos. Además de contar con los elementos necesarios para llevar adelante las actividades. (CCT)

*Clavillo*

*Lorena Castillo*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO  
Personería Jurídica y Gremial N° 2

CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL

Errázuriz 413 - Tel: (02966) 438708 - Río Gallegos - Santa Cruz



Río Gallegos, 24 de Octubre de 2016.

En nombre y representación del Consejo Directivo Provincial de la Asociación de Trabajadores del Estado -ATE-, con Personería Jurídica y Gremial N° 2, nos dirigimos a Ud., a los efectos de informar la **Propuesta de Misiones y Funciones de los cuidadores de Primera Infancia:**

**Acto de Cuidar:** la relación de la cuidadora tiene un alto componente afectivo y está vinculado a las emociones que se ponen en juego en el acto de cuidar a otro. Sin querer cumplen un rol social importante al cuidar a los niños de los trabajadores y trabajadoras durante sus horas de labor. Este trabajo muchas veces no es reconocido. En esta propuesta hemos contemplado las necesidades de los niños, como de las cuidadoras de Primera Infancia.

**Función:** Cuidador de Primera Infancia

**Misiones:**

- Recepción
- Higiene
- Alimentación
- Recreación
- Descanso/ horas de sueño
- Hábitos
- Planificación
- Atención de niños especiales
- Actos-salidas-ornamentación
- Confección de regalos-dífraces-decorado de sala

Para llevar adelante las políticas públicas que garanticen los derechos del niño, se deben garantizar el bienestar y el buen medioambiente laboral de los trabajadores tal como describe el CCT y es necesario actualizar la relación cuidadora-niño-sala que describe el decreto 630.

- Cada DOS bebes UNA cuidadora.
- Cada TRES Deambuladores UNA cuidadora.
- Cada TRES niños de sala de Dos, UNA cuidadora.
- Cada CUATRO niños de sala de TRES, UNA cuidadora.
- Cada CINCO niños de sala de CUATRO, UNA CUIDADORA
- Cada CINCO niños de sala de CINCO, UNA cuidadora
- Mas un PIVOT a consensuar

Es importante también en base a esto regularizar el ingreso de niños.



ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO  
Personería Jurídica y Gremial N° 2

CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL

Errázuriz 413 - Tel: (02966) 438708 - Río Gallegos - Santa Cruz



Horas de Sueño o Descanso:

- Colaborar en el proceso de descanso de los niños según las necesidades de la edad. Para esto es necesario contar con el ideal de cuidadoras por sala, ya que en la sala de bebés algunos niños se duermen en brazos. Sería ideal una sala de descanso lejos de la puerta con un clima de tranquilidad. Con la cantidad de cunas adecuadas y colchonetas con sabanas para los más grandes.
- Velar durante el descanso.

Hábitos:

- Crear y reforzar hábitos durante la estadía de los niños en el jardín, reforzando con actividades específicas

Planificación:

- Proponer y colaborar en planificaciones trimestrales en forma conjunta con el equipo técnico y gestión del jardín.

Atención de Niños Especiales:

- Con previa capacitación una cuidadora con exclusiva atención. Para integrar a los niños que así lo necesitan en el marco de la igualdad de oportunidades y trato.

Actos y salidas:

- Confección de regalos- disfraces-decoración de salas.  
Se realizan dentro del horario laboral y las que deban realizarse fuera de la jornada laboral deberán ser reconocidas, como lo dice el CCT.

Proponemos acordar el reconocimiento histórico de tarea insalubre y riesgosa como lo describe el CCT, y la Ley 1782 art 90 y los beneficios que le corresponden en lo previsional y reducción horaria hasta un límite admisible como lo establece el CCT.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Lorena Centillo

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

a) Acredite treinta (30) años simples de servicio computables, en uno o mas regimenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad;

b) Se hayan desempeñado en relación de dependencia con el Estado Provincial, en tareas riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamientos prematuros. Estarán sujetos a las disposiciones del Artículo 91.

**ARTICULO 90° (Modificado según Ley N° 3189).**-A los fines del articulo anterior, se consideran desempeñadas tareas riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro las siguientes personas:

a) Los profesionales del arte de curar, enfermeros y personal de servicio, con desempeño habitual en el trato y contacto directo con los pacientes, en establecimientos y/o salas específicas y exclusivas de enfermedades infecto-contagiosa, hospitales de alienados o establecimientos de asistencia para discapacitados mentales, no comprendiendo estos últimos los institutos o salas geriátricas;

b) Los profesionales del arte de curar y auxiliares técnicos, enfermeros e instrumentadores quirúrgicos que estén expuestos y/o en contacto directo durante el procedimiento quirúrgico, además de aquellos cuya actividad específica sea el manejo de rayos X, radium, radio isótopos y otras sustancias radioactivas de alta peligrosidad;

c) El personal de morgues, que actúe en autopsias y contacto directo con cadáveres;

d) Personal que atienda directamente a personas alojadas o transitorias en jardines maternos-infantiles, en hogares de menores, adolescentes, ancianos, en situaciones de riesgo o con capacidades especiales;

e) El personal que se desempeñe en mataderos municipales, trabajando directamente en la matanza o faenamiento de animales, y en el procesamiento de las carnes y sus derivados. Se entiende por procesamiento el manipuleo y tratamiento directo de la carne y derivados, en forma inmediata a la matanza y faenamiento;

f) El personal con desempeño en cámaras frias;

g) El personal de linotipistas, tipógrafos, bronceadores y archivistas que se desempeñen en las Imprentas Oficiales y archivos de la Provincia y/o Municipalidades;

h) El personal que realice tareas de aeronavegación, con función específica a bordo de aeronaves, como piloto, copiloto, mecánico navegante, radio-operador, navegador, instructor o inspector de vuelo, o auxiliares (comisario, auxiliar de abordaje o similar). Quedan específicamente excluidos de este régimen, las personas que, permaneciendo en tierra, presten servicios relacionados con la aeronavegación, aún cuando excepcionalmente se vieran precisados a volar;

i) El personal Municipal de barrido, recolección, tránsito, transporte, tratamiento, centros de transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos y patogénicos y todo aquel que desempeñe tareas dentro de los predios destinados a ello; de servicios atmosféricos y personal obrero de los cementerios, pintores, carpinteros, soldadores, electricistas, personal que se desempeñe en planta hormigonera y operarios de talleres cerámicos;

A collection of handwritten signatures and initials in black ink, located below the main text. The signatures are written in a cursive style. From left to right, there are approximately seven distinct signatures or initials, including a large one that appears to be 'Luis' and another that looks like 'Juan'.

j) Personal que realice tareas en balancines, silleas o escaleras y a los que demande su colocación, siempre que éstas se efectúen a más de cuatro (4) metros de altura, vacío o profundidad y que en su realización resulte imposible adoptar las respectivas medidas de seguridad, tendientes a la desaparición del riesgo profesional;

k) Personal que efectúe trabajos en celdas y barras de alta tensión, que formen parte de instalaciones en servicios, no protegidas en sus elementos de alta tensión, ya sea que se realicen en usinas, subestaciones o cámaras de transformación, cuando las mismas no posean dispositivos de enclavamiento, u otras medidas de seguridad, tendientes a la desaparición del riesgo profesional, conductores de máquinas viales y de camiones;

l) Personal ocupado en tareas en torres o postes con alta tensión, como así los que se desempeñen en la atención y reparación de redes aéreas y subterráneas de baja, media y alta tensión;

m) Personal ocupado en tareas de constatación de medidores, registradores de consumo eléctrico, como así el que actúe en el cambio y revisión de los mismos, instalados en domicilios de los usuarios;

n) Personal que desempeñe tareas en lugares de trabajo, donde se superen los ochenta y cinco (85) decibeles como promedio de ambiente, cuando no se proveyese protección auditiva; o los ciento quince (115) decibeles, cuando la hubiere;

ñ) Personal ocupado en tareas de mantenimiento, supervisión o limpieza, prestadas directa y permanentemente, en los sectores donde se realizan los trabajos mencionados en los incisos j), k), l) y n);

o) Personal afectado al servicio de conexiones, mantenimiento, limpieza y reparación de redes cloacales y piletas de natación;

p) Personal vial que se desempeñe en campaña, en forma permanente, en construcción, mantenimiento y reparación de caminos, incluyendo maquinistas en las mismas condiciones;

q) Personal afectado al mantenimiento y reparación de redes de agua y de gas.

r) El personal que desempeña sus tareas en laboratorios de análisis, de bromatología de zoonosis. Comprende el manipuleo, el control directo de productos y las acciones derivadas de la función, en forma inmediata a la inspección;

s) Personal afectado a la seguridad y vigilancia, brigadistas, Defensa Civil en la órbita Provincial o Municipal;

t) El personal municipal que cumpla funciones en salas velatorias, forestadores y maestranza en edificios públicos.

**ARTICULO 91° (Modificado según Ley N° 3189).**-Al sólo efecto de acreditar los treinta (30) años de servicios simples, necesarios para obtener la Jubilación Ordinaria por este régimen, los servicios especiales y diferenciales encuadrados en el Artículo 90, serán computados de la siguiente forma:

a) Para los incisos a), b), y c), tres (3) años de servicios especiales, se computarán como cuatro (4) años de servicios simples;

4

*Grego*

*Levallo*  
*borna*  
*centib*

*Manolo*  
*Sanj*  
*fb*

*Suarez*  
*Ortiz*

b) Para los incisos d), e), f), i), k), l), n), r) y o) cuatro (4) años de servicios especiales, se computarán como cinco (5) años de servicios simples;

c) Para los incisos g), j), m), ñ), p), q), r), s) y t); cinco (5) años de servicios especiales, se computarán como seis (6) años de servicios simples.

Sólo podrán computarse servicios especiales como servicios simples, teniendo como mínimo diez (10) años de los primeros.

A los fines de completar la edad requerida en el Artículo 53, se disminuirá un (1) año de edad por cada dos (2) años de compensación previsto en el presente artículo.

**ARTICULO 92°.** - El total que surja del cómputo de servicios efectivos del personal mencionado en el artículo 90° - inciso h), será bonificado:

a) Con un año de servicio por cada cuatrocientas horas de vuelo efectivo, a los aeronavegantes con función aeronáutica a bordo de aeronaves dedicados al trabajo aéreo, entendiéndose por tal el así calificado por la autoridad aeronáutica correspondiente;

b) Con un año de servicio por cada seiscientas horas de vuelo efectivo cumplidas en carácter de instructor o inspector;

c) Con un año de servicio por cada seiscientas veinte horas de vuelo efectivo, a los pilotos que actúen solos y que no estén comprendidos en el inciso a);

d) Con un año de servicio por cada setecientas setenta y cinco horas de vuelo efectivo, a los pilotos que actúen alternando con otros y a los restantes aeronavegantes con función aeronáutica;

e) Con un año de servicio por cada mil horas de vuelo efectivo al personal con función auxiliar;

Las horas de vuelo efectivo sólo serán tenidas en cuenta cuando sean certificadas en base a constancias, fehacientes por la autoridad aeronáutica correspondiente.

En ningún caso el cómputo de servicios podrá ser integrado por bonificaciones de tiempo que excedan del cincuenta por ciento (50%) del total efectivamente computado, ni las fracciones de tiempo que excedan de seis meses se computarán como años enteros.

No podrán computarse para bonificar servicios las horas de vuelo realizadas en aeronaves propias o ajenas con fines puramente deportivos o sin recibir remuneraciones de alguna especie.

**ARTICULO 93°.** - A los efectos de este régimen sólo serán tenidos en cuenta los servicios probados en forma fehaciente, mediante el reconocimiento de la Caja respectiva, siendo insuficientes a tales fines los acreditados mediante prueba testimonial o por declaración jurada.

En las certificaciones de servicios que incluyan total o parcialmente tareas de las enumeradas en este régimen o que en el futuro se incorporen, deberá hacerse constar en forma precisa y explícita el carácter de ellas y las Normas Nacionales, Provinciales y de la presente, que las encuadran como tales. La calificación de estos servicios, se realizará mediante Decreto del Poder Ejecutivo.

**ARTICULO 94°.** - El aporte personal correspondiente a los empleados comprendidos en el presente régimen, será el que rige para el régimen general de jubilaciones y pensiones.

El aporte patronal será también el mismo, contribuyendo además el empleador con un dos por ciento (2%) adicional de las remuneraciones del personal comprendido, que se liquidará y abonará a la Caja, por separado.

*Augiño*  
*Arullo*

*[Handwritten signatures]*

En el mismo sentido, UPCN realiza lo mismo, y se reparte también entre los presentes.

A continuación, se realiza la lectura correspondiente por parte de los presentes.

La modalidad que será de leer las propuestas y debatir. Se aprueba por unanimidad.

Se comienza con la figura de "Cuidadora de Niños".

UPCN manifiesta que la capacitación es fundamental para los trabajadores que desempeñan esta función.

Se hace hincapié en el ítem "Recepción", se debate las distintas opciones. Se aprueba de la forma presentada.

Se debaten los ítems "Higiene", "Alimentación", "Recreación", "Horas de Sueño", "Hábitos", "Planificación" y "Atención a Niños Especiales".

EL PE plantea agregar a este ítem, el Cuidado, la Atención Directa, Detección de Alertas y la articulación con otras áreas.

Se discute el número de cuidadoras en sala, sus funciones y el ideal de personal necesario para el cuidado en una sala en las distintas edades del niño.

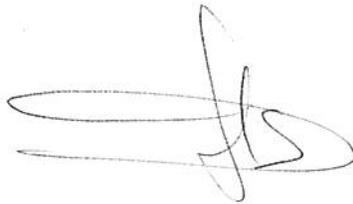
Se aprueba por unanimidad que el ideal de personal por sala es: Cada dos bebés, UNA cuidadora; cada tres deambuladores, UNA cuidadora; cada tres niños de sala de dos años, UNA cuidadora; cada cuatro niños de sala de tres años, UNA cuidadora; cada cinco niños de sala de cuatro años, UNA cuidadora; cada cinco niños de sala de cinco años, UNA cuidadora; quedando a consideración la figura de cuidadora auxiliar de cuidador, rol que quedará sujeto a modificación.

El temario para la reunión siguiente será terminar con la figura de Cuidador de Niños, y la presentación de las propuestas para Hogares Diurnos y Hogares de Adultos Mayores.

Siendo dieciséis horas, se da por finalizado el acto, fijándose la próxima sesión, para el día 7 de Noviembre, a las trece horas, en las instalaciones del Ministerio de Desarrollo Social, quedando notificados en este acto todos los presentes. Conste.-----

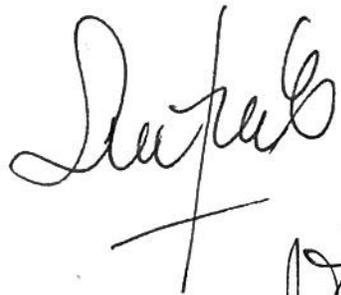
  
Juan E. Ruiz

  
Gómez  
Cent 16

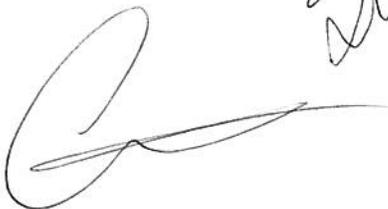


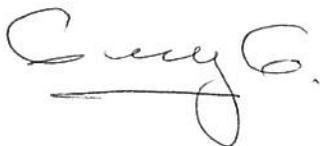
  
Suarez

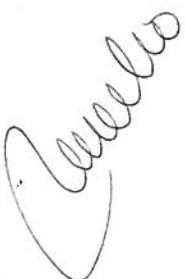
  
Suarez

  
Suarez

  
Suarez



  
Suarez

  
Canello